



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias, Las Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar se observe y cumpla en los dominios de Ultramar el art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 que rige en la Península...

Artículo 18. «Todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito...»

De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1859.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de la Hacienda de la isla de...»

El Gobernador, Capitan General de Puerto Rico, participa con fecha 13 de Junio próximo pasado, que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Artillería.

29 Junio 1859. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de ascenso a favor de un Teniente Coronel, un primer Comandante y un Capitan.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Nombrando Subteniente de la Comandancia de Cádiz al Cadete del regimiento de la Reina D. Cristóbal Perez y Torres.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general del Real cuerpo de Guardias Alabarderos.—Aprobando una propuesta de premios de constancia a favor de 18 individuos de dicho Real cuerpo.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Miguel de las Llanas y de la Puente.

Carabineros.

Id. id. Al Comandante D. José Gomez y Rodriguez.—Id. al Capitan D. Juan Gomez y Egües.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Miguel de las Llanas y de la Puente.

Carabineros.

Id. id. Al Comandante D. José Gomez y Rodriguez.—Id. al Capitan D. Juan Gomez y Egües.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Miguel de las Llanas y de la Puente.

Carabineros.

Id. id. Al Comandante D. José Gomez y Rodriguez.—Id. al Capitan D. Juan Gomez y Egües.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Miguel de las Llanas y de la Puente.

Carabineros.

Id. id. Al Comandante D. José Gomez y Rodriguez.—Id. al Capitan D. Juan Gomez y Egües.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Miguel de las Llanas y de la Puente.

Carabineros.

Id. id. Al Comandante D. José Gomez y Rodriguez.—Id. al Capitan D. Juan Gomez y Egües.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Miguel de las Llanas y de la Puente.

Carabineros.

Id. id. Al Comandante D. José Gomez y Rodriguez.—Id. al Capitan D. Juan Gomez y Egües.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Miguel de las Llanas y de la Puente.

Carabineros.

Id. id. Al Comandante D. José Gomez y Rodriguez.—Id. al Capitan D. Juan Gomez y Egües.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Miguel de las Llanas y de la Puente.

Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

son a quienes pueda interesar, advirtiéndole que ante dicho Juzgado de primera instancia habrán de deducir cualquier derecho de que se crean asistidos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 25 de Junio de 1859, en los autos de competencia negativa entre los Jueces de primera instancia de Alcázar de San Juan y del distrito de las Afluera a Mediodía de esta corte, sobre conocimiento de la denuncia que ante el primero hicieron Juan B. Zabaleta, Antonio Aguirre y Pedro Alonso, contra Ramon Carna y Catalán...

Resultando que aquellos en 4 de Febrero del corriente año comparecieron ante el Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan manifestando, que habían estado trabajando en su oficio de picapedreros bajo la dirección de Ramon Carna en el cochero construido en aquella villa en la estación del ferrocarril, y que se había marchado sin pagarles, habiendo el cobrado en la pagaduría de Madrid, de donde había desaparecido con los fondos...

Resultando que oído el Promotor fiscal, el Juez de Alcázar se inhibió del conocimiento de las diligencias en atención a que el delito, caso de existir, se había cometido en esta corte, puesto que de ella se había fugado Carna con el dinero percibido de la Empresa...

Resultando que aprobado este auto por la Audiencia de Albalcete, y remitidas las diligencias al Juzgado de Mediodía de esta corte, se inhibió también de su conocimiento fundado en que constituyendo el hecho denunciado un delito de alzamiento, el Juez competente era el del lugar donde residía el alzado, donde debía pagar, y donde se había fugado en perjuicio de sus acreedores...

Considerando que ya constituía el hecho denunciado el delito de estafa, ya el de alzamiento previsto y penado por el art. 443 del Código penal, siempre resultaría cometido en Alcázar, por tanto allí se celebró el contrato, se prestó el servicio y debía este pagarse, sin que obste la circunstancia accidental de haber cobrado en esta corte el dinero con que debía pagar Carna a los que con él contrataron...

Considerando que teniendo aquel, como tenía, su domicilio en Alcázar, de allí es de donde realmente ha desaparecido en vez de presentarse a cumplir sus compromisos...

Considerando, por último, que aun cuando pudiera quedar alguna duda acerca del verdadero lugar en que se cometió el delito, debería por esta misma causa consultarse el fuero del domicilio del presunto reo, que como ya se ha dicho, es el de Alcázar...

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, al cual se remiten ambas actuaciones para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias para su publicación en la Gaceta y Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandín.—Miguel Oca.—Miguel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.

Madrid 25 de Junio de 1859.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, a 27 de Junio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitania general de Castilla la Vieja, y el de Hacienda de la ciudad y provincia de Zamora, acerca del conocimiento de la causa mandada formar contra el Alferez del cuerpo de Carabineros D. Juan Antonio Rodriguez y el indulto del mismo Martin Marin Molinero, por haber faltado a la verdad en la extension del acta de un contrabando...

Resultando que, en el monte llamado Malacota, término de Congosto, fueron aprehendidos por tres paisanos en 20 de Abril de 1857, Domingo de Vega y Joaquín Gallego con un bulto que contenía dos piezas de pana, y que remitidos los presos y el género a disposición del Alcalde constitucional de la villa de Ayoa, este dio cuenta al expresado Alferez, quien al extender el acta de aprehension en el mismo día expresó, igualmente que el carabiniero Martin Marin, haber sido ellos los aprehensores, sosteniendo despues lo mismo en las declaraciones que se hicieron en la causa formada y determinada por el Juez especial de Hacienda con motivo de dicha aprehension...

Resultando que, ejecutoriada la sentencia dictada y mandándose en ella que fuesen procesados Juan Antonio Rodriguez y Martin Marin por el delito de falso testimonio, se sacó el conducto al efecto:

Resultando que el Juzgado de la Capitania general reclamó, a instancia de Rodriguez, el conocimiento de esta causa, habiéndose negado el especial de Hacienda, originándose de aquí la actual competencia:

Resultando que el Juzgado militar expone en apoyo de su jurisdicción que, ejecutoriada la sentencia dictada y mandándose en ella que fuesen procesados Juan Antonio Rodriguez y Martin Marin por el delito de falso testimonio, se sacó el conducto al efecto:

Resultando que el Juzgado de la Capitania general reclamó, a instancia de Rodriguez, el conocimiento de esta causa, habiéndose negado el especial de Hacienda, originándose de aquí la actual competencia:

Resultando que el Juzgado militar expone en apoyo de su jurisdicción que, ejecutoriada la sentencia dictada y mandándose en ella que fuesen procesados Juan Antonio Rodriguez y Martin Marin por el delito de falso testimonio, se sacó el conducto al efecto:

Resultando que el Juzgado de la Capitania general reclamó, a instancia de Rodriguez, el conocimiento de esta causa, habiéndose negado el especial de Hacienda, originándose de aquí la actual competencia:

Resultando que el Juzgado militar expone en apoyo de su jurisdicción que, ejecutoriada la sentencia dictada y mandándose en ella que fuesen procesados Juan Antonio Rodriguez y Martin Marin por el delito de falso testimonio, se sacó el conducto al efecto:

Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian al Teniente D. Nicolas Sirgado.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en San Sebastian

cha sentencia, recayo, despues de dos discordias, la va re-ferencia revoocatoria de aquel Tribunal Superior, contra la cual se interpuso el recurso pendiente.

Resultando que este se fundó en la infracción de los artículos 359, 358, 363, 370, 2.º, 1178, 1199 y 1200 del Código de Comercio.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon Maria de Arriola.

Considerando que D. Fernando Arévalo no era comerciante en 1856, y que no consta en los autos que D. Antolin Carrion y D. José Suarez de Centi lo fuesen con los requisitos que exigen los artículos 11, 17 y 22 del Código de Comercio.

Considerando que aun cuando á estos dos últimos individuos se concediera la calidad de comerciantes, la venta de trigo, á cuyo pago se obligó Carrion, y garantía de Suarez de Centi, no puede conceptuarse mercantil, segun el caso forero del art. 360 del mismo Código, por haber sido objeto de ella frutos de la cosecha del vendedor y de otros labradores, no comerciantes, á quienes representara.

Considerando que los pagarés y sus afianzamientos deben acomodarse á la índole de las obligaciones que al extenderlos se trata de asegurar y garantizar, y quedar sujetos á las reglas que determina la naturaleza de las mismas obligaciones.

Considerando que para que los valores y pagarés á la orden produzcan las obligaciones y efectos que las letras de cambio, se precisan, segun el art. 558 del repetido Código, que procedan de operaciones mercantiles; y que para que los afianzamientos puedan reputarse de esta clase, exige el 412 no solo que los principales contrayentes

sean comerciantes, sino que la finza tenga por objeto asegurar el cumplimiento de un contrato mercantil.

Considerando, por tanto, que el caso presente no es de la jurisdiccion privativa de los Tribunales de Comercio al tenor de lo prevenido en el art. 1.139 y siguiente.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Suarez de Centi, de la referida sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Valladolid en 1.º de Diciembre de 1858, por la que se declaró que el conocimiento de este negocio corresponde á la jurisdiccion ordinaria, mandando devolver los autos al Juez de primera instancia para que proceda con arreglo á derecho. Condenamos al expresado Suarez de Centi en las costas del recurso, devolviéndose igualmente á su costa los autos á la referida Audiencia.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte e insertará en la Coleccion legislativa, pidiéndose al efecto los correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonséca.—Ramon Maria de Arriola.—Joanquin de Roncal.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda, hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Junio de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA:

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE: 18 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA: 11,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda	Importe nominal	Cambio á que ofrecen su venta
D. Diego G. del Valle.	Amortizable de 1.ª clase.	400.000	17,20
El mismo.		400.000	17,40
El mismo.		275.000	17,60
Lino Cámara.		40.000	17,21
El mismo.		40.000	17,19
El mismo.		40.000	17,25
Vicente Jimenez.		32.000	17,25
José Dominguez.		400.000	17,20
El mismo.		430.000	17,24
Antonio Martinez Garcia.		4.216.000	18,15
Fernando Domingo.		278.000	19
José Cano Gutierrez.		68.000	18,53
El mismo.		84.000	18,90
Lino de la Cámara.		80.000	18,48
José Romero.		85.000	18,25
Teodoro Alvaro.		2.188.000	18,20
El mismo.		2.326.000	18,28
Segundo Pineda.	Idem de 2.ª clase interior.	200.000	11,18
Antonio de Dorronsoro.		400.000	11,10
El mismo.		105.000	11,14
El mismo.		150.000	11,14
El mismo.		90.000	11,09
El mismo.		180.000	11,11
El mismo.		100.000	11,19
El mismo.		190.000	11,21
El mismo.		500.000	11,24
El mismo.		150.000	11,48
Luciano Sanchez Salvador.		175.000	11,09
Diego G. del Valle.		170.000	11,09
Lino de la Cámara.		60.000	11,72
Luis Prieto.	Idem de 2.ª clase exterior.	5.000.000	8,79
Luis Bruguera.		400.000	9,75
El mismo.		600.000	10
El mismo.		400.000	10,50
El mismo.		600.000	10,75

En Paris.

Mr. Folquet.	1.200.000	8,90
Frogier Thory Haquast.	432.000	9,40

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

D. Diego G. del Valle.	400.000	17,20	Efectivo.	68.800
Lino de la Cámara.	40.000	17,21		6.496
Vicente Jimenez.	32.000	17,25		5.520
Diego G. del Valle.	440.000	17,10		69.606
Lino de la Cámara.	40.000	17,49		6.996
Diego G. del Valle.	274.000	17,60		48.324
José Domingo.	400.000	17,70		70.800
El mismo.	430.000	17,74		76.282
Lino de la Cámara.	40.000	17,75		7.160
	2.056.000			360.218

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

D. Luciano Sanchez Salvador.	175.000	11	19.250
Lino de la Cámara.	90.000	11,09	9.981
Diego G. del Valle.	170.000	11,09	18.853
Antonio de Dorronsoro.	400.000	11,10	14.100
El mismo.	105.000	11,14	28.407
Lino de la Cámara.	180.000	11,14	20.052
Segundo de Pineda.	200.000	11,18	22.360
Lino de la Cámara.	190.000	11,19	14.190
El mismo.	190.000	11,24	77.856
El mismo.	150.000	11,48	17.220
	2.110.000		235.969

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR.

D. Luis Prieto, parte de 5.000.000.	4.266.220	8,79	375.000
-------------------------------------	-----------	------	---------

Madrid 28 de Junio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sanchez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 17 del mes próximo anterior, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que no ha resultado remate por falta de presentacion de proposiciones en la primera subasta intentada para contratar la adquisicion y composura de los útiles de carpintería necesarios para atender á la elaboracion de sales en la fábrica de los Alfaques, ha tenido á bien disponer, conformándose con lo expuesto por V. I. en 15 del corriente que se celebre segunda subasta de los mencionados servicios bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á la primera; y que como de reconocida urgencia aquellos, se anuncie únicamente por el término de 10 dias.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que se anuncia al público, sirviendo de gobierno que la segunda subasta á que se refiere la preinserta Real orden, habrá de celebrarse el día 15 del corriente en la Administración principal de la salina de los Alfaques, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á la primera, y fueron publicadas en la Gaceta del día 4 de Junio último, núm. 152.

Madrid 4 de Julio de 1859.—P. V.—José Fernandez Diaz.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que se anuncia al público, sirviendo de gobierno que la segunda subasta á que se contrae la preinserta Real orden, habrá de celebrarse el día 15 del corriente en la Administración principal de la salina de los Alfaques, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á la primera, y fueron publicadas en la Gaceta del día 4 de Junio último, núm. 152.

Madrid 4 de Julio de 1859.—P. V.—José Fernandez Diaz.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 26 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 29 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adquisicion en pública subasta de los portezgos de Ramales y La Cabada, con su intervencion de Arredondo, situados en la carretera de Ramales á La Cabada, por tiempo de dos años y cantidad menor susceptible de 6.000 rs. anuales, cuyo tipo ha sido señalado por esta Direccion general.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sanlúcar ante el Sr. Gobernador de la provincia. Hándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 1.500 rs. vellón; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una

segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. en cada una.

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Junio de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta de los portezgos de Ramales y La Cabada con su intervencion de Arredondo, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 26 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 29 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adquisicion en pública subasta del arriendo del portezgo de Alamos, situado en la carretera de Madrid á Valencia por Albuñol, por tiempo de dos años y cantidad de 74.200 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albuñol ante el Sr. Gobernador de la provincia. Hándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 19.477 rs. vn.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, admitiéndose para la misma mejora admisible será de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta de los portezgos de Ramales y La Cabada con su intervencion de Arredondo, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Junio, esta Direccion general ha señalado el día 30 de Julio próximo, á las doce del mismo, para la aplicacion en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en el kilómetro sexto de la carretera de segundo orden del Villar á Arredondo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 20.357 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia. Hándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida casilla.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero á acciones de caminos, á bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tienen al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; admitiéndose que la primera mejora admisible será de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en el kilómetro sexto de la carretera de segundo orden del Villar á Arredondo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 20.357 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia. Hándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida casilla.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero á acciones de caminos, á bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tienen al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; admitiéndose que la primera mejora admisible será de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en el kilómetro sexto de la carretera de segundo orden del Villar á Arredondo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 20.357 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia. Hándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida casilla.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero á acciones de caminos, á bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tienen al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; admitiéndose que la primera mejora admisible será de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en el kilómetro sexto de la carretera de segundo orden del Villar á Arredondo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 20.357 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia. Hándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida casilla.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero á acciones de caminos, á bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tienen al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; admitiéndose que la primera mejora admisible será de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en el kilómetro sexto de la carretera de segundo orden del Villar á Arredondo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 20.357 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia. Hándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida casilla.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero á acciones de caminos, á bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tienen al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; admitiéndose que la primera mejora admisible será de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en el kilómetro sexto de la carretera de segundo orden del Villar á Arredondo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 20.357 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia. Hándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida casilla.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero á acciones de caminos, á bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tienen al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; admitiéndose que la primera mejora admisible será de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en el kilómetro sexto de la carretera de segundo orden del Villar á Arredondo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 20.357 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia. Hándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida casilla.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero á acciones de caminos, á bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tienen al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; admitiéndose que la primera mejora admisible será de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en el kilómetro sexto de la carretera de segundo orden del Villar á Arredondo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 20.357 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia. Hándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida casilla.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero á acciones de caminos, á bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tienen al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; admitiéndose que la primera mejora admisible será de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en el kilómetro sexto de la carretera de segundo orden del Villar á Arredondo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 20.357 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia. Hándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida casilla.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero á acciones de caminos, á bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tienen al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; admitiéndose que la primera mejora admisible será de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en el kilómetro sexto de la carretera de segundo orden del Villar á Arredondo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 20.357 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia. Hándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida casilla.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero á acciones de caminos, á bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tienen al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; admitiéndose que la primera mejora admisible será de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en el kilómetro sexto de la carretera de segundo orden del Villar á Arredondo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 20.357 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia. Hándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida casilla.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero á acciones de caminos, á bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en

imiento, se sacará á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Fincas rústicas.
Secuestro de D. Carlos.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 15 del inventario.—Un quinto titulado Morras, correspondiente á la dehesa de Alcedia, de la encomienda de Clavería del secuestro de D. Carlos, término de la villa de Puertollano, de 778 fanegas para pastos, de primera y segunda clase, ó sean 501 hectáreas, 90 áreas y 98 centiáreas. Contiene 10,892 encinas, de las cuales son 7,000 de segunda clase, 2,000 de tercera y 1,892 de cuarta; linda á S. con el quinto Gijón, á M. con muela del Judío, á P. con el camino real, división del Real Patrimonio. Está arrendado, en unión de los demás quintos de esta encomienda, hasta 29 de Setiembre de 1861, en 135,000 rs. anuales. Ha sido capitalizado por 16,883 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 379,867 rs. 50 céntimos, y tasado en 221,568 rs., tipo para la subasta.

Núm. 15 del inventario.—Otro id. denominado Gijón, término y procedencia como la anterior, de 456 fanegas para pastos, de primera y segunda clase, ó sean 293 hectáreas, 70 áreas y 96 centiáreas. Contiene 5,172 encinas, de las cuales son 3,618 de segunda clase y 1,554 de tercera; linda á S. con el quinto Zamorillas, á M. con Cotoña, á P. con Morras, y á N. con baldíos de Gabezarubias. Está arrendado en los mismos términos y hasta la misma época que el anterior. Ha sido capitalizado por 8,672 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 195,120 rs., y tasado en 222,728 rs., tipo para la subasta.

Núm. 15 del inventario.—Otro id. denominado Garcirangro, término y procedencia como el anterior, de 329 fanegas para pastos, de primera y segunda clase, ó sean 211 hectáreas, 90 áreas y 89 centiáreas. Contiene 4,606 encinas, de las cuales son 3,070 de segunda clase y 1,536 de tercera; linda á S. con el quinto Cotoña, á M. con Horcajo, á P. con muela del Judío, y á N. con Morras y Gijón. Está arrendado en los mismos términos y hasta la misma época que el anterior. Ha sido capitalizado por 7,294 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 164,115 rs., y tasado en 187,376 rs., tipo para la subasta.

Núm. 15 del inventario.—Otro id., titulado Cotoña término y procedencia como el anterior, de 301 fanegas para pastos, de primera y segunda clase, ó sean 232 hectáreas, 52 áreas y una centiárea. Contiene 5,034 encinas, de las cuales son 3,368 de segunda clase y 1,666 de tercera; linda á S. Zamorillas, á M. Pizarro, á P. Garcirangro y Horcajo, y á N. Gijón. Está arrendado en los mismos términos y hasta la misma época que el anterior. Ha sido capitalizado por 7,959 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 179,077 rs. 30 céntimos, y tasado en 194,460 rs., tipo para la subasta.

Núm. 15 del inventario.—Otro id. llamado Pizarro, término y procedencia como el anterior, de 266 fanegas para pastos, de segunda y tercera clase, ó sean 171 hectáreas, 33 áreas y 6 centiáreas. Contiene 5,320 encinas, de las cuales son 3,516 de segunda y 1,774 de tercera; linda á S. el río division con el Burcio y el Ato, á M. Badillo, á P. Horcajo, y á N. Cotoña y Zamorillas. Está arrendado en los mismos términos y hasta la misma época que el anterior. Ha sido capitalizado por 3,242 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 117,945 rs., y tasado en 136,812 rs., tipo para la subasta.

Núm. 15 del inventario.—Otro id. titulado Burcio, término y procedencia como el anterior, de 403 fanegas para pastos, de primera y segunda clase, ó sean 259 hectáreas, 57 áreas y 23 centiáreas. Contiene 5,642 encinas, de las cuales son 3,700 de segunda y 1,942 de tercera; linda á S. el quinto Villar, á M. Mesas del Ato, á P. el río mismo, división con Pizarro, y á N. el Tablillas, división con Claverías. Está arrendado en los mismos términos y hasta la misma época que el anterior. Ha sido capitalizado por 8,930 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 200,923 rs., y tasado en 229,242 rs., tipo para la subasta.

Núm. 13 del inventario.—Otro id. titulado Clavería, término y procedencia como el anterior, de 476 fanegas para pastos, de primera y segunda clase, ó sean 306 hectáreas, 59 áreas y 15 centiáreas. Contiene 5,712 encinas, de las cuales son 3,800 de segunda y 1,912 de tercera; linda á S. quinto de propios de Puertollano, á M. el río Tablillas, división con el Burcio, á P. Zamorillas, y á N. baldíos de Gabezarubias. Está arrendado en los mismos términos y hasta la misma época que los anteriores. Ha sido capitalizado por 10,324 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 232,290 rs., y tasado en 264,272 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º El arrendamiento terminará en la época y bajo las bases que fija el art. 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

2.º Segun manifestación de los peritos tasadores, no puede ser dividido dicho quinto sin menoscabo de su valor.

3.º No se admitirá postura que no cubra la entidad de la subasta.

4.º El precio en que fueren rematadas se pasará en los 15 días y 4 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Almodovar del Campo.

8.º Se ha practicado respecto del arbolado el reconocimiento que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1856 y circular de 1.º de Marzo del mismo año y declarado en su consecuencia ser enajenables las fincas de que queda hecho mérito.

9.º Las anteriores rematas han sido referidas con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Ciudad Real 25 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado, Donato de Toros.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 30 de Junio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el centro de los termómetros.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	765.0	16.8	N.N.E.	Despejado.
Paris.	764.0	14.6	O.N.O.	Cubierto.
Bayona.	764.1	18.0	E.	Despejado.
Lyon.	763.3	16.9	N.	Cubierto.
Madrid.	759.8	17.5	N.N.E.	Despejado.
San Fernando.	760.1	21.2	E.	Idem.
Bruselas.	763.7	15.4	N.O.	Cubierto.
Viena.	762.0	18.0	O.	Nubes.
Lisboa.	760.7	20.1	N.O.	Idem.
Roma.	760.0	20.1	N.O.	Idem.
Florenza.	764.8	23.3	E.	Nubes.
San Petersburgo.	764.8	23.3	E.	Nubes.
Constantinopla.	763.4	17.6	E.N.E.	Cubierto.
Stockholm.	763.4	17.6	E.N.E.	Cubierto.
Argel.	775.6	24.4	E.	Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los portes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
4.465 fanegas de trigo.
2.990 arrobas de harina de id.
14.785 arrobas de carbon.
89 vacas, que componen 36.069 libras de peso.
207 carneros, que hacen 8.746 libras de peso.
287 corderos, que hacen 8.132 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.	Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.	Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.	Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos libra.	Tortuga gineja, de 86 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.	Idem, de 106 á 120 rs. arroba, y de 40 á 51 cuartos libra.	Acete, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.	Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.	Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.	Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.	Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.	Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 11 cuartos libra.	Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.	Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.	Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.	Patatas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.
---	--	---	--	---	--	---	--	--	---	---	---	--	------------------------------	---	---

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, á 24 rs. fanega, y á 37 añejo.
Algarroba, de 30 á 40 rs. id.

Trigo vendido.

40 fanegas.	53 rs.	64 fanegas.	56 rs.
50.	50	17.	58
35.	46	24.	57
23.	48	55.	52 1/2
20.	52	42.	53
30.	56	40.	56
30.	52 1/2	40.	56
20.	51 1/2	34.	53
14.	51	45.	54
50.	57	140.	56
63.	55	28.	51
50.	52	32.	46
34.	51	55.	53
32.	52 1/2	20.	49
18.	49 1/2	28.	49
18.	55	20.	53 1/2
60.	52	60.	52
88.	48 1/2	42.	56

Total. 4,504 fanegas.
Quedan por vender 4,433.

Precio máximo. 60
Idem mínimo. 46
Idem medio. 53 1/2

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid á 26 de Julio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Enrique de Soto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 4 de Julio de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon; publicado, 40-65 c.; á plazo, 40-70 á 15 cor. fir.; 40-75 á fin del cor. en fir.
Titulos del 3 por 100 diferido, sin cupon; publicado, 30-70.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 18.
Idem de segunda id., id., 14-50 d.
Idem del personal, id., 10-25 d.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4,000 rs., 6 por 100 anual, id., 85.
Idem de 2,000 rs., id., 86.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2,000 rs., id., 85 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2,000 rs., id., 89.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2,000 rs., publicado, sin cupon, no publicado, 82.
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, sin cupon; no publicado, 82 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 1,000 rs., 8 por 100 anual, publicado, sin cupon; no publicado, 101.
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 82.
Idem del Banco de España, id., 181 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-50
Paris á 8 días vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.	1/4 par.	Lugo.	1/2 ..
Alicante.	1/4 d.	Málaga.	1/8 p.
Almería.	1/4 d.	Murcia.	1/4 d.
Avila.	3/4 p.	Orense.	7/8 p.
Badajoz.	3/4 p.	Oviedo.	par p.
Barcelona.	1/2 p.	Palencia.	1/2 d.
Bilbao.	1/2 p.	Pamplona.	1/4 ..
Birgosa.	par d.	Pontevedra.	7/8 p.
Caceres.	par d.	Salamanca.	1 d.
Cádiz.	1/8 ..	San Sebastian.	1/4 ..
Castellon.	1/4 ..	San Sebastian.	3/4 d.
Ciudad-Real.	1/4 d.	Santander.	1/4 p.
Córdoba.	1/4 d.	Santiago.	3/4 p.
Coruña.	1/2 d.	Segovia.	1/2 p.
Cuenca.	1/4 ..	Sevilla.	par.
Genova.	par p.	Soria.	3/4 p.
Granada.	par p.	Tarazona.	par.
Guadalajara.	par.	Teruel.	1/4 ..
Huelva.	1/4 ..	Toledo.	3/4 ..
Huesca.	1/4 ..	Valencia.	1/4 d.
Jaen.	3/8 p.	Valladolid.	3/8 ..
Leon.	5/8 d.	Vitoria.	1/2 d.
Lérida.	3/8 d.	Zamora.	3/4 p.
Logroño.	3/8 d.	Zaragoza.	1/8 d.

BOLSA DE PARIS.

Julio 4 de 1859.

Fondos franceses, { 3 por 100. 63.80.
 { 4 1/2 por 100. 93.90.
Españoles. Amortizable. 8 1/2.
Consolidados. 93 3/8 á 4/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera se cita, llama y emplaza á D. Leandro Montoya y Lugo, ó sus representantes, á fin de que en el término de 30 días que empezará á contarse el día 16 de publicado este anuncio en la Gaceta se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría á recoger un pliego de reparos que ha producido el examen de la cuenta de frutos y caudales de la Tercia de Alcazar de San Juan, en la provincia de Ciudad-Real, perteneciente al sueldo del Intendente D. Sebastian Compañón á la época desde 1.º de Abril á 31 de Agosto de 1858, y rendida por dicho interesado en el concepto de Administrador, previniéndose que en caso de no presentarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1859.—J. M. de Ossorno. 2746—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Diego Antonio Banqueri, Administrador general que fué de la provincia de Ciudad-Real, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse el día 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría general á recoger un pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de efectos del papel sellado del primero y segundo año económico; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1859.—J. M. de Ossorno. 2747—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera se cita, llama y emplaza á D. Antonio Villarreal y Frias y á D. Alejandro Revenga, ó sus respectivos herederos, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse el día 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría general á recoger un pliego de reparos que respectivamente á cada uno ha surgido de las cuentas de caudales por Bienes nacionales de la provincia de Zamora, comprensivos desde 1.º de Enero á 30 de Setiembre de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1859.—J. M. de Ossorno. 2748—2

No habiendo tenido efecto por falta de concurrentes la junta de acreedores al concurso de D. Tomas Jordan y Canó, convocada para el día 22 de Junio último, el Sr. Juez del distrito de la Universidad de esta corte lo vuelve á señalar, para que tenga efecto dicha reunión, el miércoles 6 del corriente mes de Julio á las once de la mañana, en su Juzgado, sito en el piso bajo de la Excmo. Audiencia territorial plazuela de Santa Cruz.

Lo que se avisa á los acreedores de dicho concurso para que se sirvan asistir, advertiéndose que siendo segunda citación se celebrará el acto, cualquiera que sea el número de concurrentes, parando á los que no asistan el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1859.—J. M. de Ossorno. 2749

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de la misma se convoca á Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos en el concurso de D. Alfonso Laforest, señalándose para su celebración el día 29 de los corrientes á las doce horas de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Atocha, local de Santo Tomas.

Madrid 25 de Junio de 1859.—J. M. de Ossorno. 2750

Por el presente, y en virtud de providencia de los Sres. Magistrados de Sala primera de la Audiencia territorial de esta capital, referendada por el Escribano de Cámara D. Juan José Muñoz Padilla, natural de Drives, viudo, de 78 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte, comparezcan ante esta Superioridad y citada Escribanía de Cámara, por medio de Procurador en forma á usar del derecho de que se contra asistidos respecto de la responsabilidad civil, en la causa que contra la misma y Celedonia Sanchez se está instruyendo por infanticidio; bajo apercibimiento de que no verificándolo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1859.—Juan José Moscoso. 2711

D. Valeriano Arranz de la Fuente, Juez de paz, Regente de Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por segundo edicto á las personas que se crean con derecho á los bienes vacantes por óbito abintestado de Aureliano Rodriguez, vecino que fué de la villa del Espinar, de este partido, en 24 de Marzo próximo pasado, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, acudan con sus reclamaciones á este Juzgado y Escribanía del que referada que se les administrará justicia; teniendo entendido que á más de algunos acreedores en reclamación de sus créditos, en la actualidad se hallan presentados en concepto de herederos Edwigis y Juana Cobo Rodriguez, representadas por sus respectivos esposos, vecinos del lugar de las Vegas, de este partido, como sobrinas carnales que dicen ser del difunto.

Segovia y Julio 17 de 1859.—Valeriano Arranz.—Por mandado de S. S. Vicente Barragan Fuentetajada. 2712

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada por el Escribano del crimen D. José Izquierdo, se cita á 3 personas á quienes haya fallado un afilador de oro empuñado, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta y Diario de esta corte, comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía á deducir su derecho, que se les oirá y guardará justicia.

Madrid 25 de Junio de 1859.—2714

D. Ablon Sanchez Cordobes, Juez de primera instancia de esta villa de Damiel y su partido, que de ser así el actuario da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín, D. José Matias, D. Antonio y Doña María Josefa Martin de Bernardo (y por falta de estos á sus descendientes), hijos de D. José y de Doña Antonia de la Cámara, para que en el término de 30 días, á contar desde el día que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á mostrarse parte en los autos de testamentaria necesaria que se instruyen con motivo de la muerte de la Señora Antonia su madre, de quien son herederos, segun el testamento que la misma otorgó ante el Escribano de este número D. Manuel José Núñez de Armas; apercibidos de que trascurrido dicho plazo sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Damiel á 17 de Junio de 1859.—Ablon Sanchez Cordobes.—Por su mandado, Manuel Aranda y Nuñez. 2715

Licenciado D. Antonio de Cabo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se llama y emplaza á los parientes que fueren más allegados de un cadáver que en la tarde del 21 del corriente se encontró el sitio del Maluco del Carrizo, de este término cuyas señas y traje que vestía se expresarán á continuación, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, tanto para hacerlos oír en esta causa, cuanto para que suministren al mismo las noticias ó antecedentes que tengan acerca de los autores del delito de que se trata; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la mencionada causa que pende por la Escribanía del infrascripto.

Señas del cadáver.

Un hombre de algunos 40 años de edad; barba poblada, algo cana, pelo de pelo en la parte superior de la cabeza; su estatura como dos varas.—Señas de la ropa que vestía: un pantalón de pana ó babulina rayado; su color pardo oscuro, ancho de hechura; un chaleco con bolsillos, de marino negro viejo; una blusa de lienzo blanco de algodón con dos listas azules en las hombreras y labor de trenzillo hacia el pecho, con corchetes amarillos y un botón de nácar para abrocharla; una camisa blanca de algodón con tres palas en la pechera, en buen uso; unas alpargatas nuevas con hiladillo azul, puesto como lo usan los valencianos; un ceñidor negro á medio uso, un pañuelo de colores, de algodón, viejo, puesto á la cabeza; otro id. de colores, rayado, doblado debajo del ceñidor; un merselle viejo de paño, color pasa color, con forro de bayeta encarnada y vivos de pelo azul, sin botones ni broches; un capote de soldado, de pelo azul, muy viejo, con vivo encarnado en el cuello, y 10 botones de metal blanco, en que se lee *Regimiento Real de Ingenieros*; unos calzonzillos de algodón blancos á medio uso, y un sombrero redondo 3 cañales al estilo de este país.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1859.—Antonio de Cabo.—Por su mandado, Pantaleón Hidalgo. 2716

D. Bernabé de Bernabé, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega; que de serlo y hallarme en el actual ejercicio el Escribano, certifica y da fe.

Por el presente primer edicto, llama y emplaza á Pedro Matias y Matias Echevarria, naturales de Saldivan en la provincia de

Guipuzcoa, jornaleros en el ferro-carril del Norte, á fin de que en el término de nueve días contados desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado y su Sala de Audiencias, á prestar la correspondiente declaración de inquirir en la causa que contra ellos se instruye como testigos del matrimonio legal contraído por Manuel Garayay y Felicitas Solerria, sus paisanos; bien admitiendo que no lo hicieron así, seguirán los procedimientos en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 27 de Junio de 1859.—Bernabé Bernabé.—P. S. M. Andres Gonzalez Peñago. 2717

D. Manuel Vera, Juez de paz y Regente de la jurisdicción de Juzgado por ausencia del propietario &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á Nicasio Lizaso, para que se presente en este Juzgado á oír los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena del presidente del Canal de Isabel II el día 27 de Mayo último. Que se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga; y pasado dicho término sin haberlo verificado se seguirá en las actuaciones en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se verificasen en su persona.

Dado en Torrelavega á 30 de Junio de 1859.—Manuel Vera.—Por su mandado, Justo Fernandez. 2718

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada del Escribano D. Valentin Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días, á María Estefanía Garay, natural de Zanzo, provincia de Alava, de 42 años, casada con Joaquín Marat, para que se presente en este Juzgado y Escribanía á evacuar el traslado que se la confiere en la causa que, en unión de otros, se sigue por tentativa de robo, en la inteligencia que de no verificarlo, se suspenderá dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid 25 de Junio de 1859.—2719

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gonzalez, natural de Santa María de Sacos, provincia de Pontevedra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á contestar al traslado que se le ha conferido de la acusación fiscal en la causa criminal que se sigue contra el mismo y Juan Antonio Lopez, alias el Pastor, por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo, se le nombrarán de oficio Procurador y Abogado, á fin de que tenga efecto la evacuación de dicho traslado.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Junio de 1859.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S. Valentin Ugaldé. 2719

D. Juan María Castañón, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente, cito y llamo por segundo emplazamiento á los dueños de los terrenos colindantes con la dehesa nombrada de Chipipe de este término propia del Excmo. Sr. Don Luis de Pilego Valdés y Quiñones, Marqueses de Villarreal del Tajo, y que no han comparecido con arreglo al llamamiento que se les hizo en edicto de 15 de Marzo del próximo pasado año de 1858, para que en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de este en la Gaceta del Gobierno, se presenten por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado á contestar la demanda que por dicho Excmo. Sr. se ha entablado sobre deslinde y amojonamiento de la citada dehesa; apercibidos que pasado sin verificarlo se seguirá la sustanciación en rebeldía, notificándose las providencias que se dicten con los estrados del Juzgado conforme con lo que se

